



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Nº 3**  
Calle Gutiérrez Solana s/n Edificio Europa  
Santander  
Teléfono: 942-367338  
Fax.: 942-367339  
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO**  
Nº: **0000348/2014**  
NIG: 3907545320140001058  
Materia: Tráfico, circulación y seguridad vial  
Resolución: Sentencia 000082/2015

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			ANTONIO RAFAEL DIAZ HERNANDEZ
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	CARMEN LOPEZ- RENDO RODRIGUEZ

## SENTENCIA nº 000082/2015

En Santander, a trece de Abril de dos mil quince.

Vistos por D<sup>a</sup>. Ana Rosa Araujo Rugama, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Santander los autos del Procedimiento Abreviado 348/2.014, seguidos a instancia de representado y defendido por el letrado Sr. Díaz Hernández; contra el Ayuntamiento de Santander, representado por la Procuradora Sra. González Pinto Coterillo, actuando bajo la dirección letrada de la Sra. López Rendo; dicto la presente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La demanda se interpuso el día 25 de Noviembre de 2.014. frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto



contra la resolución por la que se le impone multa de 90 euros por estacionar en lugar limitado y controlado excediendo del tiempo autorizado.

**SEGUNDO.-** El presente proceso se ha seguido por el cauce del procedimiento abreviado, celebrándose vista el día 13 de Abril de 2.015, fijándose la cuantía en 90 euros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los motivos de impugnación que opone el recurrente frente al acto recurrido son :

Prescripción de la infracción.

El letrado de la administración demandada interesó la desestimación de la demanda, negando la existencia de prescripción de la infracción.

**SEGUNDO.-** El procedimiento sancionador se tramitó conforme al procedimiento ordinario, toda vez que el recurrente presentó alegaciones una vez que le fue notificada la denuncia, siendo de aplicación el artículo 81 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de Marzo:

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.
2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.
3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario



por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Y el Artículo 92 del mismo texto legal establece:

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

A la vista del expediente administrativo resulta evidente que concurre la prescripción de la infracción. La infracción se comete el 12 de Diciembre de



2.012 y la administración antes de que transcurra el plazo de tres meses intenta la notificación personal que no se consigue, publicándose por edictos. Hasta aquí no podemos hablar de prescripción toda vez que existe una actuación de la administración dentro de plazo para efectuar notificación interrumpiendo citada prescripción. Ahora bien, el recurrente presenta escrito de alegaciones con fecha de 30 de Abril de 2.014 pero la resolución por la que se desestiman las alegaciones y se impone la correspondiente sanción es de 5 de Agosto de 2.014, intentando su notificación el 12 de Agosto de 2.014, transcurrido citado plazo y publicándose en el Tablón Edictal el 18 de Septiembre de 2.014.

Procede por lo expuesto estimar la demanda, anular la resolución recurrida y dejar sin efecto la sanción impuesta.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 139 de la LJCA, las costas se imponen a la administración.

### **FALLO**

**ESTIMO** la demanda interpuesta por representado y defendido por el letrado Sr. Díaz Hernández, anulo la resolución recurrida, dejando sin efecto la sanción impuesta, con imposición de las costas a la administración.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber:

### **MODO DE IMPUGNACIÓN**

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.